

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 585 RAD. 2019-00364
Santiago de Cali, Abril Trece (13) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por las partes solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses a partir del auto en que se profiera la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el Art. 161 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los anteriores escritos para que obren y consten.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FONVALLE, contra ANA MILENA DUQUE DE VALDES Y GUILLERMO LEON VALDES RENGIFO, por tres (3) meses, a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **14-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez